

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Las frecuentes consultas elevadas a los Ministerios de Obras públicas, Sección de Planos y Estadística, y de Industria y Comercio, Consejo de Industria, sobre interpretación del reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, fecha 16 de Junio de 1926, demuestran claramente la necesidad de reformarlo adaptándolo a la situación actual de la industria y de los servicios, y recoger en el mismo diversas disposiciones que fueron dictadas aisladamente y que conviene relacionar con los demás preceptos que regulan la materia.

De otra parte, habiéndose interpretado de diferente manera determinadas normas dictadas para la tramitación de los expedientes y expedición de duplicados, conviene aclararlas para que exista unidad de criterio en toda España, ínterin se sanciona el nuevo reglamento.

Con tal finalidad y afectando el servicio a los Ministerios de Obras públicas y de Industria y Comercio, de acuerdo con la propuesta de ambos,

Esta Presidencia ha dispuesto:

1.º Que una Comisión integrada por los Sres. D. Eusebio Marti Lamích, Presi-

dente del Consejo de Industria; D. José Oraá de la Torre, Jefe del Negociado de Planos y Estadística del Ministerio de Obras públicas; de los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Industria de la provincia de Madrid y del Director del Instituto Psicotécnico de Madrid, estudien y presenten, en plazo máximo de tres meses, un nuevo reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

2.º Hasta que sea dictado el nuevo reglamento, los expedientes de reconocimiento e inspección de vehículos, así como los incoados por los aspirantes a conductores de automóviles, se continuarán presentando en las Jefaturas de Obras públicas, cuyos centros, una vez registrados, los remitirá a la de Industria, juntamente con las fotografías de los conductores, para que emitan el informe previsto en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del reglamento vigente.

3.º Análogamente en caso de extravío de las libretas de autorización para circular automóviles, solicitarán los interesados de las Jefaturas de Obras públicas la expedición de un duplicado que, como el original que se sustituye, irá autorizado por los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Industria de la respectiva provincia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1933.—
 DIEGO MARTINEZ BARRIO.—Señores...
 (*Gaceta del día 3 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de varias Juntas provinciales de Fomento pecuario en solicitud de ampliación del plazo señalado en el reglamento correspondiente para la admisión de documentos solicitando autorización para la apertura de Paradas de sementales equinos,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones que se exponen en los escritos de referencia y sin que en lo sucesivo puedan alegarse y constituir precedente alguno, ha acordado conceder la ampliación del plazo para los indicados fines hasta el 31 de Enero del año 1934.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Diciembre de 1933.—CIRILO DEL RÍO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(*Gaceta del día 27 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

La obra social de la República representa en su conjunto la consolidación de los esfuerzos hechos en los últimos decenios por las clases trabajadoras españolas para afirmar sus derechos sociales y constituye al mismo tiempo un considerable avance en las condiciones de trabajo de los obreros de todas las profesiones y categorías. No es, pues, extraño que haya sido objeto de apasionados comentarios. Sin embargo, las críticas se fundan cuando no en alegaciones de carácter general, en casos parciales y fragmentarios. No se tienen datos concretos en suficiente cantidad para poder enjuiciar la situación social española con suficiente conocimiento de causa. Conviene, por tanto, reunir los antecedentes estadísticos que permitan valorar el esfuerzo hecho en el aspecto social, de una manera objetiva, documentada, científica.

Los primeros datos que es preciso recopilar y estudiar son los que hacen referencia a los salarios nominales y efectivos de los trabajadores y, en relación con las respectivas jornadas de trabajo, en las principales profesiones y oficios y para las distintas localidades y regiones españolas. Estos datos que permitirán, al compararlos con los de periodos anteriores, constatar el progreso realizado, suministrarán una base documental para estudiarlos en relación con las exigencias económicas de la producción, observar si existen diferencias considerables y no justificadas en las condiciones de trabajo entre profesiones semejantes y dentro de ellas en poblaciones o comarcas distintas, y analizar la influencia que puedan tener en la economía nacional los aumentos en el costo de producción, así como en el poder adquisitivo de importantes sectores de población.

El mejoramiento de las condiciones de trabajo y la elevación de nivel de vida en los medios obreros no interesa sólo en el aspecto económico; es un problema que ha de considerarse como finalidad primordial al orientar y dirigir la política social de la República. Ha de ser propósito suyo elevar dentro de los límites que no representen la destrucción de la economía y el colapso de la producción, las condiciones de vida, el grado de bienestar, de salud y de cultura, de las clases trabajadoras. Y para ello es indispensable conocer como punto de partida e índice de confrontación, datos estadísticos referentes al coste de los artículos de consumo, a los presupuestos familiares de ingresos y gastos, al nivel de vida y sus repercusiones demográficas y sanitarias en los principales medios sociales españoles.

La obra realizada está ya iniciada por la Sección de Estadísticas especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión, la cual, como resultado de una labor paciente, además de los datos que se insertan mensualmente en el *Boletín del Ministerio* sobre informaciones e índices de precios de los principales artículos de consumo, recopila y publica cada cinco años un estudio sobre salarios y jornadas de trabajo, de positivo interés y utilidad. Pero el esfuerzo y la competencia de los funcionarios de la Sección, luchan con la insuficiencia de atribuciones y medios de que disponen, y los resultados no pueden ser lo amplios y completos que se requieren para que rindan toda su eficacia.

Es una obra que es imposible limitar al trabajo de una oficina, siendo necesario que cooperen a la misma todos los elementos, organismos y Corporaciones que pueden prestarle apoyo y colaboración. En primer término, los organismos

dependientes o vinculados al Ministerio de Trabajo, como son especialmente las Delegaciones provinciales, la Inspección de Trabajo y los Jurados mixtos. Si el Ministerio de Trabajo, en cumplimiento de la misión social que le corresponde, ha organizado sus servicios locales en todo el ámbito del país y encuadrado los diferentes ramos de la producción en los Jurados mixtos correspondientes, con el natural sacrificio económico que ello representa para el Estado, es natural que cuando quiera reunir los datos que necesita para conocer los resultados de su actuación en materia social, sean en primer término estos organismos por él creados y sostenidos los que le faciliten la base informativa y documental necesaria.

Pueden asimismo prestar una valiosa cooperación otros organismos y Corporaciones, como son el Instituto Nacional de Previsión, los Gobiernos civiles, las oficinas provinciales de Estadística, los municipios y los Centros de estudio o investigación científica especializados en estas materias. Por ello es conveniente encargar la dirección de la obra a emprender a una Comisión formada por personas competentes y representaciones autorizadas, con lo cual se le dará la importancia y el realce que merece. La Comisión deberá contar, sin embargo, como instrumento de trabajo, con servicios técnicos y administrativos, constituidos por la Sección de Estadísticas especiales del Ministerio del Trabajo, la más indicada, no solo por haber iniciado ya estos estudios, sino por su carácter técnico. Dirigida dicha Sección por funcionarios del Cuerpo Nacional de Estadística, se tiene la garantía de que la obra se realice con el mayor rigor científico y que su competencia supla la limitación de medios y la deficiencia de antecedentes y bases estadísticas en tan importante materia.

El trabajo de la Comisión puede dar resultados de indudable interés nacional. Preocupación esencial del régimen ha de ser el mejoramiento progresivo de las condiciones de vida de las poblaciones españolas. Para ello es necesario tener, con el conocimiento exacto detallado y completo de la situación actual, la base indispensable para valorar, dirigir y controlar debidamente la obra social de la República.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Comisión de Estadística Social, con la misión de estudiar la forma de obtener de una manera rápida y completa una información sobre los salarios reales y el nivel

de vida de los trabajadores españoles de distintas profesiones, oficios, localidades y medios sociales, y de llevar la alta dirección de los trabajos de recopilación y análisis de dichos datos estadísticos.

Art. 2.º La Comisión de Estadística Social estará presidida por el Subsecretario de Trabajo y Previsión Social. Serán Vicepresidentes de la misma el Director general de Trabajo, el Director general de Previsión y Acción social y el Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y estará formada por dos representantes patronos del Consejo de Trabajo, dos representantes obreros del mismo Consejo, un representante del Consejo Superior de Estadística, uno del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, uno del Instituto Nacional de Previsión, uno del Laboratorio de Estadística, uno del Centro de Estudios Económicos del Banco de España, uno del Instituto de Investigaciones Económicas de Barcelona, uno de la Escuela Social, uno de la Escuela Nacional de Sanidad, uno del Instituto de Fisiología de Barcelona, un funcionario de la Dirección general de Trabajo, uno de la Inspección de Trabajo, otro de la Dirección general de Previsión y Acción Social, otro de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, otro de la Sección de Abastos del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio. Será Secretario de la Comisión el Jefe de la Sección de Estadísticas especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.º Queda facultado el Ministerio de Trabajo para ampliar la Comisión, a propuesta de la misma, con los Vocales u organismos representados, cuya colaboración se considere como útil y ventajosa.

Art. 4.º Aunque la Comisión tendrá plenas facultades para formular el plan y el método de sus trabajos en la mejor forma que estime, como orientación a la obra a emprender, y sin que la enumeración deba considerarse de realización obligada ni limitativa, se indican los siguientes objetivos en que podrá encauzar su labor:

a) Recopilación de datos estadísticos sobre los salarios nominales y, a ser posible, sobre las ganancias efectivas de los trabajadores en distintas profesiones y oficios, industriales, comerciantes y agrícolas.

b) Recopilación de los mismos datos referentes a los trabajadores de distintas poblaciones, comarcas y medios sociales españoles.

c) Datos estadísticos de las jornadas de trabajo correspondientes a los salarios nominales o ganancias efectivas, reunidas de acuerdo con

lo que se indica en los apartados anteriores.

d) Cálculo de los salarios nominales o ganancias efectivas por hora de trabajo, a base de los datos reunidos en la forma prevista en los tres primeros apartados.

e) Comparación de los datos obtenidos con lo que lo fueron por el Ministerio en años anteriores, y análisis de las variaciones observadas.

f) Estudio de los otros factores que influyen en uno u otro sentido en la remuneración del trabajo, como horas extraordinarias, primas de trabajo, subsidios familiares, horas de trabajo perdidas por paro forzoso, accidentes, etc., y correcciones a que obligan.

g) Datos referentes al número de obreros ocupados en las distintas profesiones y oficios, poblaciones y comarcas y de los que se encuentren sin trabajo.

h) Obtención y examen de presupuestos de ingresos familiares, y de la importancia relativa en los mismos de los varios factores que los integran.

i) Recopilación de datos estadísticos sobre el precio de los principales artículos de consumo en distintas poblaciones y medios sociales españoles.

j) Estudio del coste medio de la vida de las familias trabajadoras en distintos medios sociales españoles, teniendo en cuenta la importancia ponderada de los principales artículos alimenticios de consumo.

k) Reunión de datos estadísticos referentes a los gastos por alquiler de habitación, alumbrado y calefacción y vestido en las familias obreras de diversos medios sociales.

l) Obtención y examen de presupuestos familiares de gastos y porcentaje relativo de los principales conceptos que los integran.

m) Estudio de presupuestos familiares tipo, de carácter nacional o regional, para las principales profesiones y medios sociales.

n) Cálculo de los salarios reales deducidos de los salarios nominales o ganancias efectivas y de los precios de los artículos de consumo o nivel medio de la vida de los trabajadores.

o) Comparación de los salarios reales obtenidos con los calculados por el Ministerio en años anteriores, y análisis de las variaciones observadas.

p) Confrontación de los resultados referentes a salarios reales con los datos semejantes obtenidos en otros países.

q) Estudio del valor nutritivo de los principales artículos consumidos por las familias obreras en las cantidades indicadas por los presupuestos familiares.

r) Estudio del trabajo en las diferentes profesiones y oficios desde el punto de vista mecánico y fisiológico, y en relación con el régimen nutritivo necesario.

s) Estadísticas de los accidentes de trabajo y su gravedad y duración en las distintas profesiones, y estudio de las enfermedades profesionales y sus efectos.

t) Examen estadístico de las relaciones que pueden existir entre los salarios y los índices demográficos en las distintas poblaciones y medios sociales.

u) Estudio de las características sanitarias de los medios obreros en relación con los salarios reales y las condiciones de vida.

Art. 5.º La Comisión de Estadística Social, para la mayor eficacia de la misión que se le encomienda, podrá formar de su seno, las ponencias que estime convenientes y que permitan una acertada división del trabajo.

Art. 6.º La Comisión podrá iniciar conjuntamente sus trabajos o irlos realizando de una manera progresiva a medida que tenga preparados los planes de realización parciales y los instrumentos u organismos para efectuarlos.

Art. 7.º Los trabajos de carácter administrativo y técnico que deban efectuarse en cumplimiento del plan formulado por la Comisión, serán realizados por la Sección de Estadísticas especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyo Jefe lo será también del personal que trabaje en estos servicios.

Art. 8.º El Jefe de la Sección de Estadísticas especiales del Ministerio de Trabajo y Previsión, de acuerdo con la Comisión de Estadística Social o la ponencia designada por ésta para los asuntos de carácter administrativo, hará la propuesta del personal necesario, la cual deberá ser aprobada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 9.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística podrá suministrar a la citada Sección de Estadísticas especiales, y a petición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, personal del Cuerpo nacional de Estadística, el cual desempeñará funciones de carácter técnico.

Art. 10. El Jefe de la Sección de Estadísticas especiales podrá designar entre el personal a sus órdenes, Secretarios adjuntos de la Comisión de Estadística Social, los cuales podrán asistir acompañándolo a las sesiones del pleno de la Comisión y actuar de Secretario en las reuniones de las ponencias, pero sin voz ni voto en ningún caso.

Art. 11. Todos los servicios que dependen del

Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y muy en particular las Delegaciones provinciales de Trabajo y la Inspección del Trabajo, vendrán obligadas a cooperar en la forma que por el Ministerio se disponga a la labor de la Comisión de Estadística Social, sirviendo a ésta de órganos locales para la obtención de datos, informaciones y demás trabajos que puedan encargárseles.

Art. 12. Los organismos vinculados a la obra social del Ministerio de Trabajo y Previsión, y especialmente los Jurados mixtos y las oficinas de Colocación, vendrán obligados a suministrar en la medida de sus medios, las informaciones que de ellos solicite la Comisión de Estadística Social. Igual obligación tendrán el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras del mismo.

Art. 13. Las autoridades, Corporaciones públicas y organismos y servicios oficiales y en particular los Gobiernos civiles, oficinas provinciales de Estadística y los Ayuntamientos, deberán facilitar a la Comisión de Estadística Social, en lo que sus posibilidades les consientan, las informaciones y datos que aquélla les solicite, especialmente los que se refieran a los precios de los artículos de consumo y al nivel de vida de las familias trabajadoras.

Art. 14. La Comisión de Estadística Social podrá encargar, si así lo estima conveniente, la realización de alguna parte del plan de trabajo que confeccione a cualquiera institución u organismo, tanto de los representados en la Comisión, como de los que no lo estén, y que puedan realizarlo de una manera más rápida, eficaz o completa que si lo efectuase la Comisión a sus servicios directamente.

Art. 15. En la región de Cataluña la información será realizada por el Departamento de Trabajo de la Generalidad, el cual se pondrá de acuerdo con la Comisión de Estadística Social para la debida coordinación de los trabajos que realice.

Art. 16. La Comisión de Estadística Social, una vez terminado su cometido, se disolverá por propia decisión de la misma, o por decisión del Ministro de Trabajo y Previsión Social, si estimare que había ya terminado su misión o que su funcionamiento o eficacia no respondían a los fines por los que fué creada.

Art. 17. Para los gastos que origine los trabajos de la Comisión de Estadística Social, ésta solicitará del Ministerio de Trabajo y Previsión los créditos necesarios, no pudiendo disponer de ellos sin la previa aprobación del Ministerio. Estos créditos se librarán mientras rija el presupuesto vigente con cargo a la Sección 9.^a, capi-

tulo 3.^o, artículo 1.^o, concepto 1.^o del actual presupuesto de gastos. La Comisión deberá justificar en la forma reglamentaria la inversión de los créditos que se le concedan.

Art. 18. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se dictarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, CARLOS PI SUÑER.

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.^a quincena del mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES	
			Especie	
Aborto contagioso de la vaca.....	Soria.....	Garray.....	Bovina.....	10
			Mular.....	1
Sarna.....	Idem.....	Ituero.....	»	»
			Quedan enfermos.....	10
			Muertos o sacrificados..	»
			Curados.....	»
			Invasiones en el mes de la fecha.....	»
			Enfermos del mes anterior	10
				1

2444

Soria 20 de Diciembre de 1933.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

JEFATURA DE INDUSTRIA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de electricidad.—Circular

El artículo 83 del vigente reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de la energía, publicado en la *Gaceta* del 9 del corriente, obliga a las Empresas suministradoras de energía eléctrica, a publicar a su costa en el *Boletín oficial* y en un periódico de los de mayor circulación en la provincia, las tarifas que para el cobro de la energía eléctrica tienen actualmente en vigor y que estén legalizadas, debiendo hacer dicha publicación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de dicho reglamento, o sea antes del día 9 del próximo mes de Febrero.

Si en dicha fecha, alguna Empresa no hubiese cumplido esta disposición, aplicaré, sin más aviso, las sanciones reglamentarias.

Lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 28 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 2493

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Pedro Gimeno, vecino de Cigudosa, en el que solicita autorización administrativa para el transporte de energía eléctrica desde un molino harinero de su propiedad en las afueras de dicho pueblo, movido con aguas del río Alhama, para suministrar alumbrado al citado pueblo de Cigudosa y San Felices.

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que el peticionario no justifica en el proyecto el derecho a la fuerza que trata de utilizar, manifestando el peticionario hallarse tramitando el expediente de concesión de aguas en la delegación de Servicios hidráulicos de la cuenca del Ebro;

Resultando que durante el periodo informativo se presentó una reclamación de D. Antonio Antón, vecino de Cigudosa, oponiéndose a la concesión, alegando que posee una central eléctrica y que se le perjudica con la competencia; como no son razones dignas de tenerse en cuenta es desestimada tal reclamación;

Considerando que de conformidad con el decreto ley de 20 de Mayo del año 1932 (*Gaceta del*

21) que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de obras públicas, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que de conformidad esta Jefatura con el informe técnico del Ingeniero encargado, que es favorable a la concesión, con las doce condiciones propuestas por el mismo;

Considerando que los informes de las dos entidades informantes, la Verificación de Contadores y Comisión gestora de la Excm. Diputación son también favorables a la concesión, siempre que cumpla el peticionario con las prescripciones impuestas por esta Jefatura y las de la Jefatura de Industria que se detallan al final de esta concesión,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Pedro Gimeno, vecino de Cigudosa, para transportar energía eléctrica al pueblo citado y San Felices, con las prescripciones que a continuación se expresan:

1.^a Se autoriza a D. Pedro Gimeno Santolaya, vecino de Cigudosa, para transportar energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, desde la central que posee en el río Alhama, en el término municipal de Cigudosa, a los pueblos de Cigudosa y San Felices, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto presentado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes. La eficacia de esta autorización y la explotación de la instalación solicitada, están condicionadas a la inscripción del salto de agua que se aprovecha a nombre del peticionario de esta concesión, sin cuyo requisito esta autorización no tendrá validez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del vigente reglamento relativo a Instalaciones eléctricas.

2.^a Se hará notar que el hilo inferior de las líneas, deberá estar a seis metros como mínimo del terreno, en el punto más bajo de la catenaria, la cual deberá tener 1'03 metros de flecha, y los postes deberán estar empotrados 1'25 metros en el terreno.

3.^a Los detalles todos de la instalación se sujetarán al proyecto presentado y a lo dispuesto por el vigente reglamento, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación se han cumplido to-

das las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

4.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.^a La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, deberá ser elevada antes de comenzar las obras al 3 por 100. La finalidad de ésta y su devolución, serán reguladas por lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

6.^a Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

7.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.^a Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo, en la ley de Protección a la Industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, al reglamento de la ley de Accidentes de trabajo en la industria, publicado con fecha 31 de Enero de 1933 (*Gaceta* de 7 de Febrero de dicho año), como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

9.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán realizarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

10.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

11.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión implica la caducidad de la misma.

12.^a Las tarifas que habrán de regir en la

explotación de esta concesión, serán las siguientes:

Una lámpara de 10 bujías, al mes....	2'50 pesetas.
Idem id. de 15 id. al id.....	3'25 id.
Idem id. de 25 id. al id. ..	4'50 id.
Por contador.....	1'25 kilovatio

Los impuestos presentes son a cargo del concesionario, y los futuros a cargo del público.

Condiciones impuestas por la Jefatura de Industrias

1.^a El concesionario deberá someter a la aprobación de esta Jefatura de Industria el reglamento del servicio.

2.^a Dará cuenta a esta Jefatura de Industria, de la terminación de las instalaciones de las redes de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el de Instalaciones eléctricas receptoras y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, en su artículo 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.^a Las instalaciones de los abonados cumplirán las disposiciones que señala el reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933.

4.^a Durante todo el tiempo que dure la instalación, quedará sometida la instalación a la inspección de la Jefatura de Industria de esta provincia, a quien según los reglamentos vigentes corresponde hacerlo.

Soria 15 de Diciembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 2423

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo ordenado por la regla 3.^a de la circular de la Excmo. Junta Central del Censo electoral, de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, en que cada Sección habrá de hacer entrega, en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que tengan lugar durante el año 1934.

Valdegeña, la Estafeta de Aldealpozo.

Pobar, la id. de este pueblo.

Cubilla, la id. de Cabrejas del Pinar.

Magaña, la id. de Matalebreras.

Mazaterón, la id. de este pueblo.

Aguaviva de la Vega, la id. de Radona.

Gomara, la id. de este pueblo.

Torreblacos, la id. de este pueblo.

Montenegro de Cameros, la id. de esta villa.

Sagides, la Estafeta de Arcos de Jalón.
 La Olmeda, la id. de Reznos.
 Dombellas, la id. de este pueblo.
 La Mallona, la id. de este pueblo.
 Barriomartin, la id. de Almarza.
 Arcos de Jalón, la id. de este pueblo.
 Fresno de Caracena, la id. de Recuerda,
 Los Villares de Soria, la id. de este pueblo.
 Villar de Mallar, la id. de Villar del Rio.
 Cortos, la id. de Aldealpozo.
 Nafria de Uceró, la id. de Uceró.
 Aldealafuente, la id. de Cabrejas del Campo.
 Berzosa, la id. de Villálvaro.
 Diustes, la id. de Yanguas.
 Chaorna, la id. de Arcos de Jalón.
 Candilichera, la id. de este pueblo.
 Chavaler, la id. de Garray.
 Muriel Viejo, la id. de Cabrejas del Pinar.
 Tardesillas, la id. de Garray.
 Nafria la Llana, la id. de este pueblo.
 Quiñonería, la id. de Reznos.
 Portillo de Soria, la id. de este pueblo.
 Ines, la id. de San Esteban de Gormaz.
 Valdemoro, la id. de San Pedro Manrique.
 Buberos, la id. de este pueblo.
 Vea, la id. de San Pedro Manrique.
 La Losilla, la id. de Cirujales del Rio.
 Calderuela, la id. de Aldealpozo.
 Paones, la id. de Berlanga de Duero.
 Molinos de Duero, la Carteria de este pueblo
 Carrascosa de Abajo, la id. de Recuerda.
 Valdeavellano de Tera, la id. de este pueblo.
 Reboilo de Duero, la id. de este pueblo.
 Herrera de Soria, la id. de este pueblo
 Vadillo, la id. de Casarejos.
 Valdenarros, la id. de este pueblo.
 Torremocha de Ayllón, la id. de Morcuera.
 Cueva de Agreda, la Administración de Agre-
 da.
 Valdemaluque, la id. de Burgo de Osma
 Arguijo, la id. de Almazán.
 Valtueña, la id. de Monteagudo.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,
 Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza D. Ignacio Fernández Ridruejo, se ha señalado el día diez de Enero próximo y hora de las doce, para celebrar en este Juzgado, junta de acreedores para la graduación de créditos.

Soria 26 de Diciembre de 1933.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G. de la Torre. 2498

ALMAZAN

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a todos los demás funcionarios de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se dirá, robado al vecino de La Cuenca, Augurio Mateo Roperó, en su domicilio, la noche del 19 o mañana del 20 del actual, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita la legítima adquisición, poniendo una y otro a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario núm 59 de este año.

Efectos robados

Un reloj de bolsillo con su cadena, de maquinaria niquelada, con funda.

Una cartera rota, de cuero, que contenía 20 pesetas en monedas de a cinco y la cédula personal corriente del robado.

Un portamonedas viejo con dos pesetas en calderilla y plata.

Dos mecheros, el uno de gasolina y mecha y el otro solo mecha.

Almazán 27 de Diciembre de 1933.—El Juez, Jacinto García-Monge —El Secretario, Vicente Rocher. 2497

Ayuntamientos

SUELLACABRAS

Por dimisión voluntaria y para su provisión interina, hasta que pueda serlo en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde del pueblo de la fecha, dentro de los ocho días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Avisador Numantino*, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Suellacabras 23 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, León Alonso. 2495